

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.181 y prorrogó las Decisiones 16.48 a 16.51 sobre *Introducción procedente del mar* como sigue:

Dirigida a la Secretaría

16.48 (Rev. CoP 17)

La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre Introducción procedente del mar.

Para acopiar el informe precitado, la Secretaría deberá, cuando proceda, ponerse en contacto con las Partes pertinentes de forma bilateral sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones mencionadas anteriormente.

Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones en las que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial y se emiten los permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES.

En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos.

El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo/Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).

En el período comprendido entre la presente reunión y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la

aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales, y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.

Dirigida a las Partes

16.49 (Rev. CoP17)

Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les podría solicitar la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.50 (Rev. CoP17)

El Comité Permanente deberá evaluar los resultados del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre los acuerdos de fletamento previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Sobre la base de este informe y de otra información disponible, el Comité Permanente deberá realizar una evaluación sobre la aplicación de esta disposición y, según proceda, proponer enmiendas a esta disposición en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

16.51 (Rev. CoP17)

Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y cualquier otra información pertinente, las Partes deberían examinar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Dirigida a la Secretaría

17.181 *La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.*

3. Basándose en el informe de la Secretaría a la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69; Ginebra, noviembre de 2017) que figura en el documento [SC69 Doc. 36](#) y las deliberaciones subsiguientes, el Comité Permanente invitó a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes para solicitar información sobre los desafíos que presenta la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*, más allá de la cuestión del fletamento.
4. En cumplimiento de estas instrucciones, la Secretaría publicó la Notificación No. 2018/67 el 9 de julio de 2018. Con miras a reducir al mínimo la presentación de informes, la Secretaría adjuntó a la notificación un cuestionario breve, que las Partes podrían seguir para dar sus respuestas. Para facilitar las referencias, el cuestionario se ha incluido en el Anexo 1 del presente documento.
5. Al momento de redactar el presente documento (agosto de 2018), se habían recibido respuestas de 11 Partes (Australia, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Guatemala, Indonesia, Noruega, Nueva Zelanda y Uruguay), que se incluyen en el Anexo 3 del presente documento.
6. Además de estas respuestas de las Partes, el presente informe se basa también en otras actividades que se han llevado a cabo desde la 69ª reunión del Comité Permanente, a saber:
 - a) la misión de la Secretaría y el informe correspondiente sobre introducción procedente del mar de especímenes de rorqual boreal (*Balaenoptera borealis*) por el Japón (véase el documento SC70 Doc. 27.3.4);

- b) la labor del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre procedimientos simplificados para los permisos y certificados (véase el documento SC70 Doc. 36);
- c) el taller internacional sobre verificación de la adquisición legal organizado de conformidad con la Decisión 17.67, y el documento de orientación resultante (véase el documento SC70 Doc. 27.1); y
- c) comunicaciones bilaterales con las Partes de conformidad con la Decisión 16.48 (Rev. CoP17).

Análisis de información

7. Las introducciones procedentes del mar se reflejan actualmente de una de dos maneras en la Base de datos sobre el comercio CITES:
 - a) el exportador se especifica como “ZZ – Introducción procedente del mar”, lo que indica que se trata de una transacción en un Estado [párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16)].
 - b) se usa el código de origen “X – Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado”. Esta sería una manera de distinguir las introducciones procedentes del mar que quedan comprendidas en el párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) de las transacciones de importación y exportación “normales”.
8. Al momento de redactar el presente documento, la base de datos contenía 133 transacciones comerciales con exportador “ZZ – Introducción procedente del mar” y 41 transacciones comerciales con el código de origen “X – Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” registradas desde 2013 por nueve Partes (Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Japón, Mónaco, Nueva Zelandia y Suiza).
9. Las transacciones comerciales con el código de origen “X – Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” se superponen en gran medida con aquellas informadas con exportador “ZZ – Introducción procedente del mar”, y se informó un exportador diferente solo para 12 transacciones.
10. Del total de 145 transacciones comerciales únicas, se informaron solo seis con fines comerciales (código de propósito “T”), mientras que se informaron 137 con fines científicos (código de propósito “S”).
11. De las 11 Partes que respondieron el cuestionario, ocho cuentan con legislación o reglamentación nacional que prevé la expedición de certificados de introducción procedente del mar, ya sea con arreglo a sus leyes generales relativas a la CITES o en un instrumento jurídico separado. Tres Partes respondieron que no cuentan con tal legislación o reglamentación.
12. Seis Partes respondieron que su legislación o reglamentación nacional contempla los escenarios de transacción importación/exportación y en un Estado previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).
13. Estados Unidos de América y Nueva Zelandia son las únicas Partes que respondieron que han expedido certificados de introducción procedente del mar¹. Aunque su legislación o reglamentación también prevé la introducción procedente del mar con fines comerciales, los certificados expedidos fueron con fines científicos. Según las comunicaciones bilaterales que se mantuvieron con las Partes y los datos sobre el comercio, esto parece aplicarse de manera más general. Como posibles motivos para la escasez de introducciones procedentes del mar con fines comerciales, Australia e Indonesia explicaron que, en sus respectivos casos, las solicitudes se habrían rechazado debido a la falta de datos para fundamentar un dictamen de extracción no perjudicial, como lo requiere el Artículo IV de la Convención.
14. Cinco de las Partes que respondieron a la notificación han establecido procedimientos detallados que contemplan los escenarios de transacción importación/exportación y en un Estado previstos; la mayoría de estas usan certificados expedidos de antemano y parcialmente rellenos, análogos a las disposiciones del procedimiento simplificado enunciado en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*. Una de las Partes que respondió también transmite el certificado/permiso electrónicamente al buque en cuestión y/o entrega el original en el lugar/puerto de desembarco. Una de las Partes ha

¹ Según la base de datos sobre el comercio CITES, Indonesia también ha expedido permisos para especímenes de coral incluidos en los Apéndices de la CITES capturados en alta mar, pero el país indicó en su respuesta a la notificación que la respuesta se centraba en los tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES.

establecido procedimientos detallados para el escenario de un Estado, pero no así para el escenario de importación/exportación.

15. La Secretaría observa que la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados* no contiene actualmente orientación específica para la expedición de certificados de introducción procedente del mar y que incluir esa orientación puede resultar útil para que las Partes establezcan procedimientos detallados para cualquiera de los escenarios descritos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) (véase también el documento SC70 Doc. 27.3.4).
16. Siete Partes informaron que han establecido procedimientos para controlar el desembarco de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Los controles varían según si se trata de buques nacionales o extranjeros, y tanto Estados Unidos de América como Indonesia mencionaron específicamente el *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* de 2009, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Las herramientas que emplean las Partes al respecto incluyen requisitos del diario a bordo, inspecciones, sistemas de localización de buques. Una de las Partes informó que aplica un enfoque basado en el riesgo.
17. Tanto en las respuestas a la notificación como en el taller sobre Verificación de la adquisición legal, se observó que las autoridades CITES y las autoridades responsables del control de los desembarcos están situadas a veces en diferentes ministerios, por lo que una estrecha colaboración y buena comunicación son esenciales para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención.
18. Ninguna de las Partes que respondieron el cuestionario tiene experiencia con la aplicación de las disposiciones sobre fletamento de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), lo que significa que la información actualizada que proporcionó oralmente el Japón en la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016), recogida por la Secretaría en el documento SC69 Doc. 36, sigue siendo hasta la fecha la única opinión recibida al respecto.
19. Basándose en las respuestas a la notificación y en la restante información disponible para este informe, la Secretaría observa que no muchas de las Partes han establecido legislación o reglamentación para los diferentes escenarios descritos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, y que la experiencia práctica con la aplicación de estas disposiciones es aún muy limitada, en especial si se tiene en cuenta el reducido número de transacciones de intercambio comercial informadas.
20. A fin de contribuir a los esfuerzos futuros para subsanar esta brecha en cuanto a la experiencia, la Secretaría actualizará sus materiales de capacitación sobre introducción procedente del mar y seguirá trabajando con las organizaciones asociadas pertinentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para aumentar la conciencia acerca de las disposiciones de la CITES sobre introducción procedente del mar entre los funcionarios gubernamentales, como los inspectores de pesca y del puerto, entre otros.
21. En lo que respecta al bajo número de transacciones de intercambio comercial informadas para especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado, la Secretaría observa que el Comité de Fauna, en su 30ª reunión, había expresado preocupaciones en cuanto a que el volumen del comercio de especies de tiburones incluidas en la CITES registrados en la base de datos CITES es en general inferior de lo que cabría esperar según los conocimientos disponibles sobre las capturas de especies incluidas en la CITES (véase AC30 Com.8 Rev. by Sec.).

Aplicación de la Decisión 17.181

22. De conformidad con la Decisión 17.181, la Secretaría ha seguido de cerca las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
23. En diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución A/RES/72/249, acordó convocar una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con miras a elaborar el instrumento relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional lo antes posible. Acordó además que se celebrarían cuatro períodos de sesiones iniciales hasta el primer semestre de 2020, y que el primer período de sesiones se convocaría del 4 al 17 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. La

Secretaría presentará verbalmente información actualizada sobre las conclusiones de ese período de sesiones en la presente reunión.

Recomendaciones

24. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del presente documento y la información que contiene;
- b) considerar si resultaría apropiado y útil añadir orientación específica respecto a los certificados de introducción procedente del mar a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados* y, en ese caso, solicitar a la Secretaría que prepare una propuesta al respecto para que sea examinada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- c) considerar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 del presente documento, teniendo en cuenta que la experiencia práctica con la aplicación de las disposiciones de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar* es aún muy limitada.

Cuestionario sobre la introducción procedente del mar

1. ¿Se prevé en su legislación o reglamentación nacional la expedición de certificados de introducción procedente del mar de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención?
 - Sí. En caso afirmativo, proporcione una referencia, si posible: _____

 - No.

2. ¿Se contemplan en su legislación o reglamentación nacional los escenarios de transacción importación/exportación y en un Estado previstos en la Resolución Conf.14.6 (Rev. CoP16)?
 - Sí. En caso afirmativo, proporcione un breve resumen, si posible: _____

 - Parcialmente. En ese caso, sírvase explicarse y proporcionar referencias, si posible: _____

 - No.

3. ¿Ha expedido su país certificados de introducción procedente del mar o cualquier permiso para especímenes de especies incluidas en los Apéndices capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado (alta mar) por un buque con pabellón de su Estado?
 - Sí. En caso afirmativo, proporcione un breve resumen, si posible: _____

 - No.

4. ¿Ha establecido su país procedimientos detallados para expedir un certificado de introducción procedente del mar si un buque con pabellón de su país captura especímenes de especies incluidas en los Apéndice de la CITES en alta mar y los transporta a su país, es decir, el escenario de transacción en un Estado?
 - Sí. En caso afirmativo, el certificado de introducción procedente del mar:
 - a) está expedido de antemano parcialmente relleno, análogo a las disposiciones del procedimiento simplificado enunciado en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. Cop17), sobre *Permisos y certificados*?
 - b) se transmite al buque electrónicamente?
 - c) se entrega en el lugar/puerto de desembarco?
 - d) se transmite de otra forma? (explíquelo): _____

 - No.

5. ¿Se han establecido procesos en su país para expedir un permiso de exportación si un buque que lleva el pabellón de su país captura especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en alta mar y los transporta a otro país, es decir, el escenario de transacción importación/exportación?
- Sí. En caso afirmativo, el permiso de exportación:
 - a) está expedido de antemano parcialmente relleno, análogo a las disposiciones del procedimiento simplificado enunciado en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. Cop17) sobre *Permisos y certificados*?
 - b) se transmite al buque electrónicamente?
 - c) se entrega en el lugar/puerto de desembarco?
 - d) se transmite de otra forma? (explíquelo): _____

 - No.
6. Si un buque con pabellón de su Estado pesca en alta mar y luego regresa a un puerto en su país, ¿existen procedimientos para verificar si se han desembarcado especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES?
- Sí. En caso afirmativo, proporcione un breve resumen, incluyendo las instituciones nacionales que participan y si se aplica un enfoque basado en el riesgo: _____

 - No.
7. Si un buque con pabellón de otro Estado pesca en alta mar y luego desembarca en un puerto en su país, ¿existen procedimientos para verificar si se han desembarcado especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES?
- Sí. En caso afirmativo, proporcione un breve resumen, incluyendo las instituciones nacionales que participan y si se aplica un enfoque basado en el riesgo: _____

 - No.
8. ¿Tiene su país experiencia en aplicar las disposiciones especiales sobre los acuerdos de fletamento en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*?
- Sí. En caso afirmativo, proporcione un breve resumen y un contacto al que pueda dirigirse la Secretaría para cualquier pregunta de seguimiento: _____

 - No.

Proyectos de decisión sobre introducción procedente del mar

Dirigida a la Secretaría

- 18.AA La Secretaría deberá seguir supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*, incluidas las disposiciones sobre fletamento, e informará según proceda al Comité Permanente.
- 17.181 La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.BB El Comité Permanente, examinará, según proceda, la información facilitada por la Secretaría con arreglo a las Decisiones 18.AA y 17.181 (Rev. CoP18) y, si fuera necesario, propondrá medidas para que sean examinadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, lo que puede incluir enmiendas a la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).